

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso informando que el mismo no fue subsanado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	890
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00135 00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ABIGAIL Y MIGUEL ANGEL ZAPATA MONTILLA REPRESENTADOS POR ANGIE VANESSA ZAPATA MONTILLA
DEMANDADO:	DANNY FRANCISCO RIAÑO GONZALEZ
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO.

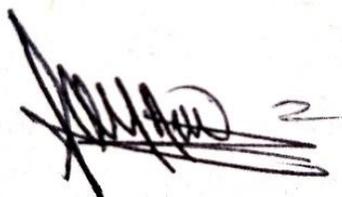
En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la anterior demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovida por ANGIE VANESSA ZAPATA MONTILLA en representación de los menores de edad ABIGAIL Y MIGUEL ANGEL ZAPATA MONTILLA en contra de DANNY FRANCISCO RIAÑO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23 de abril de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.